



Expediente: **056070228356**
Radicado: **AU-00321-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/01/2025** Hora: **07:41:55** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

24. ANTECEDENTES:

1.- Mediante la Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017, La Corporación Resuelve OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS, a la señora CLARA TERESA GUTIERREZ GALLEGU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.982.797., en beneficio del predio con FMI 017-27718 ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, para el uso doméstico, pecuario y de riego con un caudal total de 0,01 l/s. Con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.

2.- Mediante oficio con radicado CS-16850-2024 del 17/12/2024, La Corporación avisa: *con el fin de informar la visita de control y seguimiento sin embargo no se obtuvo respuesta. El 10 de diciembre de 2024 se llevó a cabo una visita al predio de interés, siguiendo las indicaciones proporcionadas: "Para acceder al predio, se debe tomar la vía El Retiro-La Ceja, pasando por el sector conocido como Puro Cuero, y luego ingresar por la antigua vía del Retiro". No obstante, al llegar a un tramo de la vía, no se pudo obtener acceso debido a trabajos de mantenimiento en la misma. En vista de esta situación, se solicita a la señora CLARA TERESA GUTIERREZ GALLEGU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.982.797 y el joven ISRAEL MEJÍA GUTIÉRREZ que indique una fecha en la que pueda recibir la visita técnica de control y seguimiento por parte de CORNARE.*

3. funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información contenida en Resolución Verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017, por medio del cual se otorga una concesión de aguas, en atención al comunicado CI-00719-2024 del 09/05/2024 y al oficio con radicado CE-06946-2024 del 25/4/2024. Del cual se genera el Informe Técnico con radicado IT-00531-2025 del 27 de enero, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN.

Predio: N.A.	FMI: 017-27718	Coordenadas del predio					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75°	29'	22.07 8"	6°	1'	4.007"
Punto de captación N°1					1		
Nombre de la Fuente	Sin Nombre	Coordenadas de la captación.					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75°	29'	14.18"	6°	1'	0.66"
Usos					Caudal (L/s.)		
1	Doméstico					0,005	
2	Pecuario					0,004	
3	Riego					0,001	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,01 l/s		

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada no tiene aprobado un PUEAA.

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, se informa a la parte interesada que mediante el Decreto 1090 de 2018 decreta tener una subsección en el Decreto 1076 de 2015, precisamente en el artículo:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”

Por lo mencionado anteriormente es necesario que la parte interesada diligencie debidamente y presente a La Corporación el Formulario *F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado*, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24

Además, no ha sido posible contactarse con la parte interesada para definir adecuadamente la visita de control y seguimiento, hasta la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la interesada sobre lo informado en el oficio con radicado CS-16850-2024 del 17/12/2024, en el cual se intentó visitar el predio para realizar la visita de Control y Seguimiento sin tener resultado alguno.

Por otro lado, la parte interesada ha solicitado mediante oficio CE-06946-2024 del 25/4/2024 información sobre un conflicto generado en los predios aledaños, información que se respondió mediante los oficios CS-13028-2024 del 07/10/2024 al correo clarate2003@yahoo.com, y oficio CS-05059-2024 del 09/05/2024 al correo clarate2015@gmail.com.

“Frente a lo anterior se informa que lo indicado tiene relación a la investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental que reposa en el expediente **056070338903**, proceso que se encuentra en evaluación de todas las pruebas obrantes en el proceso con el fin de determinar responsabilidad y adoptar una decisión de fondo.”

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Segundo.</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente Sin Nombre, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e implementar tanque de succión del cual se bombeará el agua hasta el tanque de almacenamiento e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	2025		X		No ha presentado evidencias de la implementación de la obra.

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24

Artículo Segundo. 2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	2025		X		A la fecha no se ha presentado evidencias de cumplimiento al requerimiento.
Artículo Segundo. 3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	2025		X		A la fecha no se ha presentado evidencias de cumplimiento al requerimiento.
Artículo Segundo. 4. Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	2025		X		A la fecha no se ha presentado evidencias de cumplimiento al requerimiento.

Nota: De la Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017, se cumple 0 de 4 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017, con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017, respecto a presentar las evidencias de la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal y del tanque de almacenamiento con el dispositivo de control de flujo, ni garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita.

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”. Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. Artículo 133 literal c. ibídem, establece: “(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...” Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.” Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24

de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado **radicado IT-00531-2025 del 27 de enero** será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a requerir al interesado, o a quien haga sus veces para que dé cumplimiento a lo establecido en éste.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a a la señora CLARA TERESA GUTIERREZ GALLEG0, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.982.797 para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 131-1002-2017 del 10/11/2017, respecto a presentar las evidencias de la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal y del tanque de almacenamiento con el dispositivo de control de flujo, garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y respetar el caudal ecológico. Además, debe presentar el Formulario *F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado*, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

ARTÍCULO SEGUNDO : ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, Modificada por ley 2387 de 2024 sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, a la señora CLARA TERESA GUTIERREZ GALLEG0, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.982.797, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070228356

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Asunto: control y seguimiento

27/01/2025

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24